***Artículos científicos***

**La justicia transicional, una asignatura pendiente**

***Transitional justice, a pending subject***

**María Elena Pineda Solorio**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[maria.pineda@umich.mx](mailto:maria.pineda@umich.mx)

https://orcid.org/0000-0002-1069-8946

**Luis Alberto Téllez Pulido**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[luis.tellez@umich.mx](mailto:luis.tellez@umich.mx)

https://orcid.org/0009-0008-6645-7835

**Magdalena Vega Campos**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[magdalena.vega@umich.mx](mailto:magdalena.vega@umich.mx)

https://orcid.org/0000-0001-6522-4492

**Resumen**

En el presente artículo se muestran aspectos importantes que tienen que ver con la Justicia Transicional como una asignatura pendiente en el Derecho mexicano para el desarrollo social con una metodología descriptiva, crítica y analítica que se refiere al diseño de la investigación, observación crítica de problemas y análisis de fuentes de información que se llevarán a cabo sobre el tema en el contexto de la situación política mexicana contemporánea. Se exponen varios tópicos relevantes con una perspectiva pluralista basada en la justicia tradicional y la teoría del derecho, con la finalidad de exponer cómo es que funciona y bajo qué criterios este modelo de justicia en nuestro país. Se analiza la necesidad imperante de aplicarla en el derecho, se da un panorama actual de la utilidad que tiene su desarrollo para establecer un marco de referencia de corte deductivo que nos permita dilucidar cómo es la situación actual en la vida de la nación. Se hace una breve y concisa aportación sobre los problemas que implica la Justicia Transicional, así como las soluciones metodológicas que se presentan, los principales enfoques teóricos para abordar su estudio. Queda entonces el camino libre para exponer el tópico referente a la justicia transicional en la actualidad de nuestro país. La justicia transicional se convierte en una herramienta para engendrar conexión entre la justicia y la paz, generando igualdad entre víctimas y victimarios, formando escenarios de resarcimiento y reconciliación social.

**Palabras Clave:** Justicia transicional, Derecho, enfoques teóricos, paz, víctimas.

**Abstract**

This article shows important aspects that have to do with Transitional Justice as a pending subject in Mexican Law for social development with a descriptive, critical and analytical methodology that refers to the design of the research, critical observation of problems and analysis of sources of information that will be carried out on the topic in the context of the contemporary Mexican political situation. Several relevant topics are presented with a pluralistic perspective based on traditional justice and the theory of law, with the purpose of exposing how this model of justice works and under what criteria in our country. The prevailing need to apply it in law is analyzed, a current overview is given of the usefulness of its development to establish a deductive reference framework that allows us to elucidate what the current situation is like in the life of the nation. A brief and concise contribution is made about the problems involved in Transitional Justice, as well as the methodological solutions that are presented, the main theoretical approaches to address its study. The way is then clear to expose the topic regarding transitional justice in our country today. Transitional justice becomes a tool to generate a connection between justice and peace, generating equality between victims and perpetrators, forming scenarios of compensation and social reconciliation.

**Keywords:** Transitional justice, Law, theoretical approaches, peace, victims.

**Fecha Recepción:** Junio 2023 **Fecha Aceptación:** Diciembre 2023

**Introducción**

Con el transcurrir de los años, la historia de la humanidad se ha visto enmarcada en escenarios de guerras y conflictos, debido a que el Estado-nación tiene su razón de ser y su mayor formación en la guerra. Pero además, esa misma historia cuenta con episodios netamente humanitarios cuyo principal objetivos es terminar con los conflictos existentes, además de fortalecer relaciones entre naciones y Estados, entre comunidades afectadas y todos los actores que intervengan en dicho conflicto, con el único y primordial fin de promover relaciones duraderas efectivas y eficientes, garantizando el bienestar, así como el trabajo en pro de un futuro esperanzador.

El haber dejado impunes las violaciones de derechos humanos cometidas en los años sesenta y setenta del siglo pasado, coadyuvar a la explosión de la violencia criminal que desgarra al país en el presente. México padece simultáneamente la victimización provocada por el régimen autoritario del siglo XX y la victimización a manos de agentes estatales y organizaciones criminales del presente. De ahí que nos preguntamos ¿existe la necesidad de un nuevo enfoque de justicia transicional, que esclarezca las atrocidades del pasado? y además ¿ La misma permitirá transitar en la actualidad de una situación de elevada victimización a una situación de seguridad y respeto pleno de los derechos humanos? (Marroquín Pineda, 2022).

La justicia transicional constituye un tema fundamental dentro de nuestros Estados constitucionales, pero también en el ámbito del derecho internacional y en las agendas de los estados, tanto en México como en gran parte del mundo. Esta es utilizada como un instrumento para tratar de aportar una solución a los problemas del pasado: a la impunidad de hechos y situaciones atroces, a la violencia sistemática de los derechos humanos; busca ofrecer reparaciones, sancionar a los culpables, resarcir a las víctimas, y producir rediseños institucionales, digamos más racionales, más civilizados. En otras palabras, busca “recomponer un orden social”. Un orden social que tanto las dictaduras como los conflictos armados, han impedido materializar, negándolo. Es la búsqueda incesante por la democracia, paz, reconciliación: un orden que constituya la observancia de los derechos.

**Objetivos**

* Analizar de manera general la justicia transicional, para tratar de comprender sus diversas conceptualizaciones, con la finalidad de dar a conocer el porqué de su importancia en el contexto democrático de nuestro país (México).
* Investigar los alcances, limitaciones y posibilidades de la justicia transicional, en el tejido social de sociedades libres.
* Estudiar los aspectos didácticos que incluyen la justicia transicional en la formación de los futuros abogados, llevando a cabo lecturas y análisis de los casos en que se requiera aplicarlos.
* Indagar acerca de la injerencia que tiene la justicia transicional en la cultura de paz de México.

**Marco teórico**

* **Qué es la Justicia Transicional, por qué debe aplicarse y cuál es su mayor utilidad**

La justicia transicional es el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática. La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro (Kirchner, 2008).

En términos de este autor, la justicia de transición o justicia transicional, es el nuevo y desafiante campo de estudios y experiencias en que convergen la ética, el derecho internacional, el derecho constitucional y la ciencia política para enfrentar el arduo problema de forjar una política de Estado presidida por la justicia como virtud y como servicio público, que garantice la verdad y reparación a las víctimas, retribución a los victimarios y reconciliación o paz a la sociedad, de conformidad con el constitucionalismo democrático y con el derecho internacional de los derechos humanos (Kirchner, 2008).

La justicia transicional comparada entre sus distintas situaciones y casos enseña también que la reparación, bajo la forma de indemnización pagada por el Estado a las víctimas del conflicto o de la tiranía, es necesaria pero no suficiente, al punto que no sólo debe extenderse a los otros aspectos que contempla la nueva doctrina de Naciones Unidas, sino que, para ser legítima y eficaz, tiene que ir acompañada de esclarecimiento y de sanción.

Siguiendo esta postura, la combinación de verdad, castigo y reparación, tanto en calidad como en cantidad, depende de las circunstancias específicas de cada sociedad en el momento en que se enfrenta a la tarea de avanzar o retornar a la plena normalidad democrática mediante un cierto equilibrio entre paz y justicia, entre búsqueda de la reconciliación y defensa de los derechos humanos. No obstante es evidente que la cantidad y la calidad de la verdad, el castigo y la reparación que el Estado esté en condiciones de ofrecer a las víctimas de un pasado de barbarie e impunidad serán tanto mayores cuanto más consolidada se encuentre la cultura democrática en la respectiva sociedad (Kirchner, 2008).

En tratándose de justicia transicional, el respeto de un Estado a su realidad histórica y cultural, al igual que a su derecho interno, no puede esgrimirse como excusa válida para incumplir las exigencias de la legalidad internacional o para eludir las lecciones de la experiencia ajena.

Con respecto a la necesidad de aplicar la Justicia Transicional, De Greiff (2011) afirma que en una situación en el que ella parece convertirse en algo así como una “herramienta universal” que resuelve una lista aparentemente sin fin de problemas, sin importar el contexto, vale la pena tener en cuenta que este es un campo que nació de la práctica, y por supuesto, con el fin de resolver problemas específicos. El autor hace ver que lo que marca el inicio del campo no fue tanto la innovación conceptual ya que después de todo se echó mano de instrumentos en su mayoría familiares. Aun las comisiones de verdad, el instrumento más novedoso en el “saco de herramientas” de la justicia transicional, tenía precedentes amplios en diferentes comisiones de investigación (De Greiff, 2011).

Hay dos características del contexto en el cual el “paradigma” de la justicia transicional sugirió que es importante tener en mente. En primer lugar, si las medidas fueron aplicadas en países con grados relativamente altos de institucionalización tanto horizontal como vertical: hay que tener en cuenta si estos no eran países en los cuales las instituciones del Estado estaban completamente ausentes de porciones grandes del territorio nacional, ni países en los cuales grandes esferas de las relaciones entre los ciudadanos, y especialmente entre estos últimos y las instituciones del Estado, estaban todavía por ser reguladas.

En segundo lugar, las medidas de lo que vino a llamarse justicia transicional se adoptaron como respuesta a un determinado tipo de violaciones, es decir, las asociadas al ejercicio abusivo del poder. Sobra decir que esto revela conexiones profundas entre estos dos factores; sólo Estados relativamente institucionalizados y eficientes pueden cometer violaciones de cierto grado de magnitud, pero, sobre todo, de sistematicidad (De Greiff, 2011).

La noción de “justicia de transición” abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos.

La justicia transicional, independientemente de las variaciones en la forma de implementación de sus diferentes componentes en diferentes países, se convirtió en parte del paquete de medidas predeciblemente discutidas y frecuentemente adoptadas en situaciones de transición.

En cuanto a la utilidad de la justicia transicional, ésta puede ser definida como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represivos anteriores. Una genealogía de la justicia transicional demuestra, a través del tiempo, una relación cercana entre el tipo de justicia que se persigue y las restricciones políticas relevantes. Actualmente, el discurso está dirigido a preservar un estado de derecho mínimo identificado principalmente con la conservación de la paz (Teitel, 2003).

Las consideraciones políticas asociadas con la respuesta transicional típica de la guerra fría de finales del S. XX son ilustrativas. Se decía que el objetivo de los planes de acción y lineamientos transicionales sería la meta de la paz, más que la democracia. El giro hacia estrategias alternativas, ya sean teológicas o terapéuticas, fue animado por el objetivo de la reconciliación que miraba hacia el futuro, Teitel (2003) dice que el perdón se convierte en la contrapartida de la petición política de disculpas, entendida como un acto de contrición en el dominio de las políticas de unidad.

Una gran variedad de mecanismos conciliatorios surgieron en muchas sociedades en transición, con el ostensible propósito de estabilizar la situación política interna. Estas políticas se convirtieron en los signos de una época de restauración del estado de derecho en la política global. Sin embargo, este tipo de políticas de reconciliación pueden perfectamente acarrear consecuencias negativas en el largo plazo. Por ejemplo, la incitación a llegar a acuerdos sobre los reclamos por actos del pasado puede tener ramificaciones conservadoras.

El persistente discurso de los últimos años del siglo XX fue aquel de la justicia transicional. Actitudes que buscaban un cierre, asociado tanto con el fin del siglo como con el fin del milenio, reflejaron un sentido dominante de meta-transición. Al final del siglo, hubo un evidente aumento de situaciones de la permanencia de antiguas injusticias y de una justicia transicional pospuesta (Teitel, 2003).

La justicia transicional implica un tratamiento no lineal de la dimensión temporal. Este fenómeno se refleja en acciones legales que frecuentemente adoptan la forma de demandas y litigios postergados, para extender la esfera de acción de la justicia transicional hacia la litigación caso a caso. En el ámbito internacional, este dilema se resolvió por medio de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, aunque ésta no necesariamente ha resuelto las tensiones políticas concomitantes.

La definición de la Justicia Transicional va de la mano de su importancia en la aplicación a la vigencia del Derecho y a su utilidad en la revisión y defensa de las garantías universales que sostiene.

**Enfoques teóricos sobre la Justicia Transicional**

Hay algunas tesis sobre la Justicia Transicional como tal (Lacasta-Zabalza, 2021): la justicia transicional trasciende los límites represivos del Derecho conceptuado como un sistema coactivo; el retribucionismo es un obstáculo ético y jurídico para promover la justicia transicional; la justicia transicional exige una teoría y una praxis de carácter garantista; el Estado ha de respetar ya la justicia transicional internacional y abandonar su situación actual de anomalía impune.

En cuanto a la primera tesis, resulta difícil concebir la justicia como una noción, un valor, que salga, que sobrepase, los límites del castigo y del Derecho Penal. una primera nota distintiva de la justicia transicional actúa en el tránsito (de ahí su nombre) desde un régimen político de excepción o una situación institucional de violación permanente de las garantías y libertades a un sistema democrático de plena protección prioritaria de los derechos fundamentales de toda la ciudadanía. Al tener en su objetivo primordial el resarcimiento de los derechos de las víctimas, puede no devenir más represiva que la jurisdicción ordinaria sino constituir una decisión ponderada por la reconstrucción de la verdad de lo sucedido.

Con respecto a la segunda tesis, ésta caracteriza al retribucionismo como la doctrina que propone y cree “que la pena es el precio justo que se paga por un delito” (Lacasta-Zabalza, 2021). Otra cosa es que lo sea, porque, de entrada, ¿cuál es el precio justo de la vida de una persona? O, más provocador, ¿cuánto vale un ser humano vivo? Pues lo que en realidad fundamenta ese ideario es el Talión, el “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie” de la Biblia. La retribución ha acompañado a la justicia penal casi desde que el mundo es mundo; el caso es que buena parte de la humanidad ha creído durante siglos, a pie juntillas que “el daño de la culpa está anudado al daño del castigo, porque la igualdad de culpa y castigo llega hasta la identidad de ambos” (Lacasta-Zabalza, 2021).

La tercera tesis, dice que la justicia transicional exige una teoría y una praxis de carácter garantista. Hay que acotar de manera nítida qué significa el modelo del garantismo, porque bajo ese concepto quieren situarse aquellas corrientes del neoliberalismo jurídico y económico que pretenden poner límites a la actividad jurisdiccional con el fin de colocar obstáculos al control que los jueces deben ejercer sobre los poderes políticos y económicos. Por el contrario, una posición garantista ha de defender la sujeción al derecho de todos los poderes públicos y privados, en bien de los derechos de todas las personas. Para la cuarta tesis, se hace hincapié en que el Estado ha de respetar la justicia transicional internacional y abandonar su situación actual de anomalía impune (Lacasta-Zabalza, 2021).

**Los fines de la Justicia Transicional, el planteamiento general para entenderlos y aspectos importantes a revisar**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la primera pregunta que se debe hacer es: ¿Qué fines se persiguen con la imposición de penas en el marco de un proceso de justicia transicional? Para responder a este interrogante, es indispensable poner de presente que cada proceso de justicia transicional es diferente y sus instituciones están delimitadas por las particularidades del conflicto que se pretende resolver, razón por la cual, en relación con los procesos de justicia transicional, es imposible aseverar la existencia de parámetros idénticos para todos los casos, tal como lo ha reconocido, entre otros organismos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Caldas Botero, 2019).

No obstante, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y los instrumentos internacionales, se han establecido algunos principios mínimos que deben respetarse en cualquier proceso de justicia transicional, entre ellos: a) el deber de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes internacionales; b) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición, y c) la preservación de la paz, la construcción de la democracia y del estado de derecho (Caldas Botero, 2019).

De los principios mínimos de la justicia transicional, es posible obtener una orientación para responder a la pregunta de ¿qué se pretende con la imposición de la pena en el marco de la misma? Se podría afirmar que se presentaría una combinación de factores derivados de las tradicionales teorías de la pena y de los especiales fines que persigue la justicia transicional, a saber:

A) La prevención general negativa enfocada a que la sociedad comprenda que este tipo de comportamientos son reprochados por el Estado y que en procesos de carácter especial, como la justicia transicional, en los cuales la justicia cede ante la consolidación de la paz, se hacen efectivas las penas; B) La prevención general y positiva, en la medida que se reafirma la confianza en las instituciones y las normas que contienen las disposiciones que prohíben los comportamientos que constituyen las más graves violaciones a los derechos humanos; C) La prevención especial porque se brinda al desmovilizado la posibilidad de reincorporarse a la vida civil, a través de diversos programas que se establecen con la finalidad de facilitar este procedimiento y lograr la reconciliación entre los actores del conflicto y la sociedad. De igual manera, se trata de evitar que la persona desmovilizada continúe cometiendo comportamientos delictivos; D) La retribución, porque aunque no se diga de forma explícita, en la aplicación de cualquier pena existe un ingrediente de retribución así este se entienda sólo como un límite para la graduación de la pena (Caldas Botero, 2019).

Con respecto al esquema general para entender los fines de la Justicia Transicional, se presenta este tema debido al importante contenido y trascendencia que ha tenido la teoría del derecho penal y que mantiene su vigencia a efectos de la justicia transicional, porque no debe olvidarse que se sigue tratando de un juicio de carácter penal en el cual se analiza la responsabilidad de algunas personas por delitos de gran impacto para los derechos humanos –crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, etc.– y que aun con las variaciones y particularidades propias de la justicia de transición, se aplican penas y no simples sanciones desprovistas de reproche.

Ya se ha mencionado que la Justicia Transicional es todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática. La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro y la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales (Elster, 2006).

De lo anterior surgen varias interrogantes como: ¿Qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves violaciones de los derechos humanos, cuando sale de una guerra civil o de una dictadura? ¿Debe castigar a los responsables? ¿Debe olvidar tales abusos para favorecer la reconciliación? Las respuestas a estas preguntas dependen de diversos factores que se articulan de distintas formas en cada caso histórico. Ahora bien, más allá de la casuística, empero, el desafío fundamental a que se enfrenta hoy la justicia transicional consiste en encontrar un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y honrar a sus víctimas, y el deber de reconciliar a los antiguos adversarios políticos.

Los procesos de justicia transicional no son para nada nuevos, han hecho parte de la historia de las distintas sociedades desde la antigüedad y han respondido a las necesidades de cada Estado en un momento determinado de profundas injusticias sociales; no obstante, cuando se llega a la decisión de adoptar este tipo de justicia, se espera que estos procesos generen un punto de quiebre dentro del orden establecido, saldando cuentas con el pasado e implementando cambios trascendentales en la sociedad y el Estado (Elster, 2006).

Sin embargo, la justicia transicional produce una alta incertidumbre y expectativa entre los actores sociales respecto de la respuesta esperada a sus demandas frente al Estado, esto es, de un lado, están las víctimas exigiendo su derecho a la justicia, verdad y reparación; y, de otro lado, están los criminales negociando perdón y olvido. Por supuesto, la sociedad espera que el Estado responda con su deber de hacer justicia.

Para concluir este apartado se presentan algunos aspectos importantes a revisar en la Justicia Transicional. Los países que afrontan problemáticas relativas a la Justicia Transicional tienen un reto enorme, que es lograr establecer un equilibrio y una balanza entre todos los acuerdos y los pactos que se logren establecer con el propósito de llegar a la paz y la recuperación de los principios constitucionales propios de cada Estado (Torregrosa Jiménez, 2015). No obstante todavía no se ha logrado encontrar una única solución que pueda llenar estos vacíos, si así se pueden llamar, ya que todos los procesos cuyo objetivo es plantear acuerdos de reconciliación y restauración de la justicia se ven inmersos en diferentes factores que son de gran incidencia, tales como el impacto del conflicto, el término de la medida restaurativa, las medidas propuestas y existentes, entre otros.

La justicia transicional, entonces, hace referencia a todos los procesos desde los cuales se pretende buscar medidas de responsabilidad tendientes a resarcir la justicia, difundir doctrina de verdad, enjuiciar responsables y reformar instituciones, entre otros. De este modo, la justicia transicional se refiere a una problemática antigua y de gran envergadura, tendiente a establecer lo que una sociedad está en el deber de hacer frente a un legado de crímenes de lesa humanidad cuando se termina un régimen autoritario, tirano y que vulnera derechos fundamentales. Torregrosa Jiménez (2015) señala que no es fácil encontrar el equilibrio exacto entre la justicia y la paz, dando una solución razonable al conflicto y satisfactoria para todas las partes involucradas, sin que las víctimas se sientan vulneradas y desprotegidas, pensando en que el crimen quedó impune.

Es así como, por un lado, se tienen estas medidas y peticiones antes mencionadas, las cuales buscan dar protección a los derechos de las víctimas y dar prevalencia a los principios y a los valores constitucionales propios de las naciones, las necesidades de paz y de reconciliación propias de los procesos transicionales. Y, por otro lado, se tiene el interés del Estado por lograr determinar medidas lo suficientemente atractivas para los actores del conflicto armado; medidas por medio de las cuales sean motivados los actores del conflicto a dejar las armas, y para ello se hace necesario implementar medidas tales como el perdón y el olvido de las infracciones y los delitos por ellos cometidos.

**La Justicia Transicional en México**

En el México actual se está viviendo una compleja situación social y política que es posible apreciar en diferentes voces que, sea desde la experiencia empírica o la construcción teórica, están trabajando en aportar reflexiones y acciones para enfrentar el contexto en relación a los derechos humanos de la historia reciente, así como un sistema de alta y persistente violencia, que se inició hace dos décadas. El encuadre teórico y político que ha emergido es la justicia transicional, con una fuerte resonancia en nuestros días (González Chávez, 2020).

Los problemas planteados por la justicia penal tienen que ver con cuestiones tales como cuándo y sobre la base de qué clase de razones se podría hablar efectivamente de un delito; quién o quiénes pueden ser considerados como efectivamente responsables del mismo; si el castigo puede o no ser considerado como una medida justificada en contra de una acción —un crimen— que ha violado una norma jurídica legítimamente establecida, cómo se ha de establecer y dirimir su conformidad con respecto al delito cometido; quiénes deciden qué castigo imponer; sobre la base de qué procedimientos se toma esta decisión y cómo se justifican dichos procedimientos (Ambos, 2018).

En México aparece la justicia transicional como resultado de un contexto en el que convergen un sistema de alta y persistente violencia, junto a un legado de violaciones a los derechos humanos de la historia reciente, ante lo cual, diversos sectores hacen un llamado a que se atienda esta situación, ya que de no hacerlo, se compromete el Estado Democrático de Derecho. Desde esta perspectiva se revisa la historia reciente del país y los derechos humanos, las narrativas y ejercicios del tema como objeto de estudio, vistos desde la movilización e incidencia y el Estado mismo (González Chávez, 2020).

La apuesta de impulsar en México los principios y mecanismos de la justicia transicional es aún una discusión incipiente, ya que cada sociedad responde a sus propias características; es decir, no existen modelos homogéneos, por el contrario, las lecciones aprendidas revelan insistentemente que cada proceso es extremadamente singular.

La emergencia de la justicia transicional en México es consecuencia de un contexto actual de alta y persistente violencia, que se suma a un legado de violaciones a los derechos humanos en la historia reciente del país, lo que ha provocado una inquietud en todos los sectores de la sociedad, agravado por una impunidad continuada, lo que implica que se está ante un escenario urgente de atender, a través de mecanismos, acciones y políticas que atiendan tanto las causas como las consecuencias de esta realidad en la que estamos inmersos.

**Discusión**

La lucha contra la impunidad se constituye en la razón ética que posibilitó la aparición de la justicia transicional. La justicia transicional implica entonces la incorporación de los derechos humanos, a modo de estándares, en un modelo de justicia aplicable a escenarios en donde es necesaria una transición, lo que implica que las normas de justicia transicional se estructuran sobre dos referentes a saber: uno jurídico, que se refiere a la incorporación de los estándares en derechos humanos y uno político que se refiere a la transición en sí (Felipe, 2018).

La justicia transicional corresponde al modelo de justicia utilizado cuando se requiere una transición política, por lo tanto, aun cuando contiene elementos jurídicos, estos no son exclusivos ni excluyentes, dado que lo que hace especial a la justicia transicional, es precisamente la existencia de una transición, entendiendo esta como "el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro". Es por ello que el concepto justicia transicional contiene dos referentes a saber: el jurídico y el político. “El jurídico se refiere al cumplimiento de los estándares internacionales enunciados, mientras que el político implica la transición en sí" (Felipe, 2018).

La justicia transicional es un espacio en disputa en el que diferentes actores, con diferentes intereses, discursos y recursos, luchan por la conceptualización, el diseño y la aplicación de mecanismos para resolver conflictos políticos y hacer frente a las demandas de justicia por graves violaciones a los derechos humanos, en el contexto de una transición política. Para la configuración del campo de la justicia transicional lo primero corresponde a la limitación del espacio del campo. La justicia transicional se erige sobre relaciones de tipo político y jurídico, una imbricación entre ambos sin que sea uno solo.

La justicia transicional cumple con las condiciones para ser considerada como un campo autónomo, desde la teoría de los campos de Bourdieu. Si bien, cuenta con elementos que pueden resultar comunes al campo jurídico y al campo político, las particularidades que se presentan en las tensiones entre actores, permiten un análisis de campo a partir de sus elementos constitutivos (Felipe, 2018).

Las luchas entre actores por el capital simbólico que, por tratarse de actores que migraron de un conflicto hacia la búsqueda de una transición, se traduce en la lucha por el poder político, no simplemente a través de las ganancias de unas elecciones, sino por el derecho a gobernar como razón justificada.

En relación a las soluciones que ofrece la Justicia Transicional, diremos que ella hace referencia a un problema muy antiguo, relativo a qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados a la dignidad humana, cuando sale de una guerra civil o de un régimen tiránico. Según González Zapata (2007) la justicia transicional plantea problemas nuevos, porque si bien es cierto que las sociedades han sufrido dictaduras y guerras civiles desde tiempos inmemoriales, sólo recientemente se ha pretendido encarar el problema que suscita la transición hacia otros modelos de sociedad —que no son necesariamente democráticos— con un instrumento como la justicia transicional.

En cuanto a la necesidad patente de la verdad, sería una necedad desconocer la importancia que tiene para el presente y el futuro del país conocer la verdad de lo que ha sucedido. Es más, se debe considerar que para las víctimas, sus allegados y la sociedad en general, es más importante saber la verdad sobre los crímenes que se han cometido, sus patrocinadores, sus planificadores y financiadores, que el castigo de los responsables.

En cuanto a la justicia, hacer justicia es una función de la pena que tiene como mira el pasado y por lo tanto supone, necesariamente, que se sepa la verdad de lo ocurrido. En esta perspectiva, la verdad y la justicia se imbrican profundamente creando una aporía: según esta idea de la pena, únicamente se puede castigar a quien se le ha probado realmente su responsabilidad (González Zapata, 2007). En las discusiones sobre justicia transicional se habla de la necesidad de castigar, pero no se avanza en la precisión sobre el tipo de castigo que se debería imponer; lo que deja en evidencia una contradicción insalvable, pues cuando se pide justicia, se está pensando en retribución, es decir, mirar hacia el pasado y esto supone una pena fija que sea purgada íntegramente.

**Metodología**

En este apartado se hizo uso de una metodología descriptiva, crítica y analítica que hace alusión al diseño de la investigación, observación crítica de problemas y análisis de fuentes de información que se llevarán a cabo sobre el tema en el contexto de la situación política mexicana contemporánea. Se muestran varios tópicos notables con una perspectiva pluralista basada en la justicia tradicional y la teoría del derecho.

**Resultados**

La justicia transicional ha sido utilizada para conseguir propósitos adicionales a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación: Más que una respuesta a la verdad, la justicia y la reparación. Se debe cuidar que la justicia transicional no se convierta en un poderoso instrumento para perfeccionar la tarea de globalización económica a través de la extorsión diplomática y financiera sobre los países más débiles. La misma viene estratégicamente a servir de soporte para esta revitalización, pero lo hace a nombre de la humanidad entera, relevando a los estados de la necesidad de justificar el castigo, en la medida en que aparece como una obligación con la comunidad internacional y la humanidad entera (González Zapata, 2007).

Aunado a lo anterior es menester hacer alusión a diversos ejemplos prácticos de implementación de estrategias de justicia transicional, encaminadas a la construcción de la paz post conflicto, este estudio fue realizado por Paul van Zyl, la versión en español fue publicada previamente en *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado* de Mauricio Romero, en el año 2008. Algunas de las estrategias planteadas son:

* **La búsqueda de la verdad**. Es importante no solo dar a conocer abundantemente que se han perpetrado violaciones de los derechos humanos, sino también que los Gobiernos, los ciudadanos y los ejecutores reconozcan la injusticia de tales abusos. El establecimiento de una verdad oficial en torno a un pasado inhumano puede ayudar a inocular a las futuras generaciones contra el revisionismo y empoderar a los ciudadanos para que reconozcan y opongan resistencia a un retorno a las prácticas abusivas (Romero, 2008).

Las comisiones otorgan a las víctimas una voz en el discurso público y sus testimonios pueden contribuir a refutar las mentiras oficiales y los mitos relativos a las violaciones de los derechos humanos. El testimonio de las víctimas en Sudáfrica ha hecho imposible negar que la tortura era tolerada oficialmente y que se dio de manera extendida y sistemática. Las comisiones de Chile y Argentina refutaron la mentira según la cual los opositores al régimen militar habían huido de esos países o se habían escondido y consiguieron establecer que los opositores habían sido “desaparecidos” y asesinados por miembros de las fuerzas de seguridad como parte de una política oficial. Proporcionar una voz oficial a las víctimas también puede ayudar a reducir sus sentimientos de indignación e ira. En nuestro país (México) existen cuentas pendientes en torno a la justicia transicional, tal es el caso de los normalistas de Ayotzinapa, de los cuales se ignora su final; quedo pendiente también el caso de Acteal, ya que se pidió al presidente Vicente Fox esclarecer la masacre de 45 indígenas, para que retorne la paz a Chiapas (Balboa, 2004); La muerte de 49 niños en la guardería ABC en Hermosillo, Sonora (Erin,2023), entre otros, representan acontecimientos lamentables para el Estado mexicano.

Las comisiones de la verdad también ayudan a propiciar y darle ímpetu a la transformación de las instituciones estatales. Al manifestar que las violaciones de los derechos humanos en el pasado no instituyeron un fenómeno aislado o atípico.

* **Reparación**. En conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de brindar reparaciones a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Esta reparación puede ser de distintas formas entre las cuales se hallan la ayuda material (v.g. pagos compensatorios, pensiones, bolsas de estudios y becas), asistencia psicológica (v.g. consejería para manejo del trauma) y medidas simbólicas (v.g. monumentos, memoriales y días de conmemoración nacionales).
* **Reforma institucional**. Los gobiernos recién establecidos tienen una responsabilidad principal en esta tarea, pero las comisiones de la verdad también juegan un papel importante. Por lo general, las comisiones de la verdad están facultadas para hacer recomendaciones en sus informes finales con respecto a las medidas legales, administrativas e institucionales que se debe tomar para evitar la recurrencia de los crímenes sistemáticos del pasado.

Los gobiernos también podrían considerar la posibilidad de adoptar programas de escrutinio, con el objetivo de asegurar que las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos sean removidas de los cargos públicos y evitar que sean empleadas en instituciones gubernamentales (Romero, 2008).

**Conclusiones**

La justicia transicional se ubica en medio de quienes luchan en su contra con base en una concepción ideológica y, del otro lado, quienes la adoptan como un medio para implementar o consolidar un proyecto ideológico de más largo alcance. En este último caso, entre quienes abrazan la justicia transicional, afirma que hay ideologías conservadoras que tienen su mirada puesta en el pasado, aquellas demandas de justicia transicional basadas en el deseo de restaurar el estado preexistente al régimen autocrático; y, de otro lado, hay ideologías cuyas políticas se vinculan con una voluntad de transformar la sociedad, de trascender el viejo orden antes que restablecerlo y de utilizar la justicia transicional, las purgas, los juicios y las confiscaciones para producir un nuevo conjunto de líderes políticos y económicos, ‘nuevos hombres’ y ‘una nueva sociedad’.

Nuestro país precisa de un nuevo enfoque de justicia transicional, que esclarezca por supuesto las atrocidades del pasado, pero que además apunte a desmantelar a las principales organizaciones criminales, disolver las redes de corrupción e impunidad que les han permitido dirimir, y dotar al Estado de las capacidades institucionales que le permitan investigar y juzgar a los responsables de la violencia, y garantizar la seguridad.

Es así como la justicia transicional se convierte en una herramienta para engendrar conexión entre la justicia y la paz, generando igualdad entre víctimas y victimarios, formando escenarios de resarcimiento y reconciliación social, esto es una tarea pendiente.

**Futuras líneas de investigación**

Seria importante considerar el estudio de los diversos casos enunciados que no han concluido en su investigación y resarcimiento, tales como: Ayotzinapa, Acteal y guardería ABC.

**Agradecimientos**

Al tratarse de una investigación de carácter teórico, solo se hizo uso de fuentes de información bibliográficas (especialmente artículos de revistas) de carácter virtual. A sus autores se les ofrece su reconocimiento al citarlos en las referencias.

**Referencias**

Ambos, K. (2018). *Justicia transicional y derecho penal internacional*. JEP. Retrieved December 20, 2023, from <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20penal%20internacional.pdf#page=304>

Balboa, J. (2004). Exige el vicario Padrón a Fox esclarecer matanza de Acteal. La Jornada, <https://www.jornada.com.mx/2004/12/24/013n2pol.php>

Caldas Botero, L. F. (2019, June 24). *Aproximación a los problemas fundamentales de la justicia transicional. Especial énfasis en las sanciones imponibles en el marco de la jurisdicción especial para la paz*. deliverypdf.ssrn.com. Retrieved December 20, 2023, from <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=6620051221180000960831231171110230300240720850410370200220641150140651020310920280070550630020171140340380010760050311270781140240150170230511190240020070810970681230840390871041250920950740911040660011221141051>

De Greiff, P. (2011). *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*. revistaatemus.uchile.cl. <https://revistaatemus.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/16994/18542>

Elster, J. (2006). *Vista de Elster, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires: Katz; 2006.* Revistas Urosario. Retrieved December 20, 2023, from <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/3219/2528>

Erin **Brewer, S. (2023). Incendio en la guardería ABC en Hermosillo, Sonora. 5 de junio. CNDH, México,** <https://www.cndh.org.mx/noticia/incendio-en-la-guarderia-abc-en-hermosillo-sonora-5-de-junio>

Felipe, C. (2018). *EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL*. SciELO Chile. Retrieved December 20, 2023, from <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762018000100187&script=sci_arttext&tlng=en>

González Chávez, M. P. (2020). *Justicia Transicional en México: ¿Hacia la recon-figuración de la historia política?* Vista de Justicia Transicional en México: ¿Hacia la recon- figuración de la historia política? Retrieved December 20, 2023, from <http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7411/6560>

González Zapata, J. (2007). *Redalyc.La justicia transicional o la relegitimación del derecho penal*. Redalyc. Retrieved December 20, 2023, from <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8721/1/GonzalezJulio_2007_JusticiaTransicionalRelegitimacion.pdf>

Kirchner, N. (2008). *INTRODUCCIÓN A LA JUSTICIA TRANSICIONAL*. Escola de Cultura de Pau. Retrieved December 19, 2023, from <https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/Introduccio%CC%81n-a-la-justicia-transicional.pdf>

Lacasta-Zabalza, J. I. (2021). *Cuatro tesis sobre la Justicia transicional*. revista unsaac. Retrieved December 20, 2023, from <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/784/987>

Marroquín Pineda, T. I. (2022). *Por un nuevo enfoque de justicia transicional en México | Cambios y Permanencias*. Revistas UIS. Retrieved December 20, 2023, from <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/13873/12729>

Romero, M. (2008). Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf

Teitel, R. G. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional\**. Biblioteca Cejamericas. Retrieved December 20, 2023, from <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torregrosa Jiménez, R. (2015). *Las tendencias de investigación en el campo de la justicia transicional en Colombia*. ojs.urepublicana.edu.co. Retrieved December 20, 2023, from <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/209/170>